



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación	68081-31-05-002-2024-00057-00
Demandante	MAYOLI VARGAS MENDOZA
Demandado	INTEGRAR SOLUCIONES EN SALUD IPS S.A.S. solidariamente a ESE HOSPITAL INTEGRADO SAN JUAN DE CIMITARRA

Procede el Despacho a realizar el control formal y legal de la demanda presentada por **MAYOLI VARGAS MENDOZA** contra **INTEGRAR SOLUCIONES EN SALUD IPS S.A.S.** solidariamente a **ESE HOSPITAL INTEGRADO SAN JUAN DE CIMITARRA**, de conformidad con el art. 25 del CPTSS y la Ley 2213 de 2022.

De ese tenor, revisada la pieza procesal de la demanda y sus anexos, se advierte que, la misma satisface los presupuestos procesales de la norma adjetiva laboral, de contera se **ADMITE** la demanda atrás referida.

Se reconoce personería adjetiva al abogado **HÉCTOR JEYNNER TOLOSA AMADO**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.098.685.884 y es portador de la tarjeta profesional No. 244.757 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandante **MAYOLI VARGAS MENDOZA**.

Modo tal, **NOTIFIQUESE** por conducto de la Secretaria del despacho, a la aquí demandada **ESE HOSPITAL INTEGRADO SAN JUAN DE CIMITARRA**, del auto admisorio de la demanda, la demanda y sus anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del CPTSS y la Ley 2213 de 2022, corriéndosele traslado por el termino de 10 días hábiles para que alleguen contestación frente a la misma.

Así mismo se ordena la notificación del presente proceso a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica para el Estado, para lo que considere pertinente.

Así mismo, se ordena **NOTIFICAR** personalmente por parte del apoderado de la parte demandante, a la aquí demandada **INTEGRAR SOLUCIONES EN SALUD IPS S.A.S.**, del auto admisorio de la demanda, la demanda y sus anexos, de conformidad con lo establecido en el literal A numeral 1 del artículo 41 del CPTSS y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada **MAYOLI VARGAS MENDOZA** contra **INTEGRAR SOLUCIONES EN SALUD IPS S.A.S.** solidariamente a **ESE HOSPITAL INTEGRADO SAN JUAN DE CIMITARRA**

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva al abogado **HÉCTOR JEYNNER TOLOSA AMADO**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.098.685.884 y es portador

de la tarjeta profesional No. 244.757 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandante **MAYOLI VARGAS MENDOZA**.

TERCERO: NOTIFIQUESE por conducto de la Secretaria del despacho, a la aquí demandada **ESE HOSPITAL INTEGRADO SAN JUAN DE CIMITARRA**, del auto admisorio de la demanda, la demanda y sus anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del CPTSS y la Ley 2213 de 2022, corriéndosele traslado por el termino de 10 días hábiles para que alleguen contestación frente a la misma.

Así mismo se ordena la notificación del presente proceso a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica para el Estado, para lo que considere pertinente.

CUARTO: NOTIFIQUESE personalmente por parte del apoderado de la parte demandante, a la aquí demandada **INTEGRAR SOLUCIONES EN SALUD IPS S.A.S.**, del auto admisorio de la demanda, la demanda y sus anexos, de conformidad con lo establecido en el literal A numeral 1 del artículo 41 del CPTSS y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndosele traslado por el termino de 10 días hábiles para que alleguen contestación frente a la misma.

QUINTO: Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se les **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF-dentro del horario establecido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ARLEY IVÁN MÉNDEZ FUENTES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estado electrónico **No. 026 de fecha 14 de marzo de 2024**, que puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:
Arley Ivan Mendez Fuentes
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **64ccb5adbabfa7a46e3eefcc23448480f4138c49510a7f2d6460af35c67bbffa**
Documento generado en 13/03/2024 01:05:03 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>